

SINDICATURA PROCURADORA

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

NORMA TÉCNICA No. A51

**“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE
LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.”**



Psic. **Teresita de Jesús Balderas Beltrán**, Síndica Procuradora del XXV H. Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo **8** fracciones **III, IV** y **XVIII** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo **34** fracciones **II** y **VII** del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, **6** fracciones **V** y **IX** del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. 15 de marzo de 2017, la Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, entonces Síndica Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, crea la presente Norma Técnica denominada “Examen Toxicológico a Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tijuana”.

SEGUNDO. 15 de marzo de 2019, la Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, entonces Síndica Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, modifica la presente Norma Técnica.

TERCERO. 02 de enero de 2020, la C. María del Carmen Espinoza Ochoa, entonces Síndica Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, modifica la presente Norma Técnica.

CUARTO. 01 de enero de 2022, el Lic. Alfonso Rafael Leyva Pérez, Síndico Procurador del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, modifica la presente Norma Técnica.

QUINTO. 30 de enero del 2023, mediante sesión extraordinaria de Cabildo, se aprobó el nuevo Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEXTO. 03 de febrero del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **nuevo Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas para el Municipio de Tijuana, Baja California**, estableciendo como principio y eje fundamental del servicio público, el **respeto a los derechos humanos**, además, de instituir que los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD** y **EFICACIA** obliga a todas las personas servidoras públicas, deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, en aras de lograr un servicio público de excelencia en favor de la sociedad.

En dicho instrumento deontológico, se prevé en la fracción **XII** de artículo **7** lo siguiente: “...**Consumir estupefacientes, psicotrópicos u otras que produzcan efectos similares o asistir al desempeño de su empleo, cargo o comisión**”

bajo el efecto de estas, salvo en los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalado por las Instituciones de Salud Pública...”; además, la fracción XIII de ese numeral prevé lo siguiente “...Negarse a realizarse los exámenes en materia de toxicomanía...”; por su parte la fracción XIX del ordinal 13 instituye lo siguiente: “...Negarse a la práctica de los exámenes de detección de consumo de estupefacientes o psicotrópicos u otras que produzcan efectos similares...”.

En mérito a lo anterior, atendiendo que el eje y principio fundamental de servicio público lo es, el Respeto a los Derechos Humanos, en concordancia con los principios de legalidad y eficacia del nuevo Código de Ética, en aras de garantizar la salud, el propio servicio público y la seguridad pública de los ciudadanos, se considera prudente, al haber analizado diversos criterios emitidos por instancias internacionales y locales, cambiar la denominación a la presente Norma Técnica denominada “EXAMEN TOXICOLÓGICO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA”, con el fin de atender las disposiciones locales en el ámbito de salud pública, concatenas con los principios del Código de Ética; por lo tanto, la denominación actual será: “LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”.

SÉPTIMO. 18 de septiembre de 2023, el Lic. Alfonso Rafael Leyva Pérez, Síndico Procurador del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, modifica la presente Norma Técnica.

OCTAVO. 14 de mayo de 2025, la Psic. Teresita de Jesús Balderas Beltrán, Síndica Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, modifica la presente Norma Técnica.

En mérito de lo anterior, la Síndica Procuradora emite la presente Norma Técnica Administrativa.



**Psic. Teresita de Jesús Balderas Beltrán
Síndica Procuradora del XXV Ayuntamiento
de Tijuana, Baja California**

ÍNDICE

1.— INTRODUCCIÓN

2.— MARCO LEGAL

3.— GLOSARIO.

4.— DISPOSICIONES GENERALES.

4.1. Objetivo.

4.2. Ámbito de Aplicación.

4.3. El uso de sustancias psicoactivas.

4.4. La detección de sustancias psicoactivas.

4.5. Aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

4.6. Alcance.

4.7. Responsabilidades.

4.7.1 Director de Asuntos Internos.

4.7.2 De los médicos que participan en las evaluaciones preliminares.

4.7.3 Del auxiliar de la Administración Pública Municipal (técnico laboratorista).

4.7.4 De las personas servidoras públicas.

4.7.5 De los titulares de los organismos donde sean aplicadas las pruebas.

4.8. Negativa a someterse a un examen.

4.9. Del procedimiento de toma de muestras y su aseguramiento para ser remitidas al laboratorio de análisis toxicológicos.

4.9.1 Muestra y recepción.

4.9.2 Aseguramiento de la identidad y trazabilidad de la muestra.

4.9.3 Almacenamiento, conservación y transporte.

4.9.4 Equipo de protección personal.

4.9.5 Procedimientos de higiene y seguridad.

5.— CARTA DE CONSENTIMIENTO

6.— PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU PROCESAMIENTO

6.1. Material biológico (muestras) a emplear en las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

6.2. Sustancias psicoactivas por detectar.

6.3. Procesamiento de las muestras.

6.3.1 La Dirección de Asuntos Internos y Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad.

6.3.2 Instructivo.

6.3.3 Del auxiliar de la Administración Pública Municipal (técnico laboratorista).

6.3.4 Notificación de reactivos.

7.— INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES.

8.— ANÁLISIS CONFIRMATORIO.

9.— CADENA DE CUSTODIA.

10.— SANCIONES.

10.1. Suspensión preventiva o temporal de las personas servidoras públicas.

11.— POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

12.— VIGENCIA Y PERÍODO DE REVISIÓN.

1.— INTRODUCCIÓN

Al tratarse de un problema cotidiano el uso de ciertas sustancias, como lo son estupefacientes, psicotrópicos o alcohol, nos adentramos en los aspectos morales y éticos que podrían plantearse ante su utilización, se reconoce, por ejemplo, que en algunos países el consumo de alcohol es ilegal, pero en otros países es legal, pero provoca menosprecio social, mientras que en otros es tanto legal como socialmente aceptable; por tanto, es importante analizar que el Código de Ética en su fracción **XII** del artículo 7 establece lo siguiente: “...**Consumir estupefacientes, psicotrópicos u otras que produzcan efectos similares o asistir al desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo el efecto de estas, salvo en los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalado por las Instituciones de Salud Pública...**”; es decir, elementos de acción u omisión configurativos para establecer una probable responsabilidad de las personas servidoras públicas; lo anterior, ya que la utilización de sustancias psicoactivas puede afectar negativamente el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, de la propia seguridad pública.

Así, la Sindicatura Procuradora, recomienda medidas que se deberán enfocar en aspectos sustanciales en pro de la salud de las personas servidoras públicas, así como garantizar un servicio público de excelencia; es decir, la no afectación del empleo, cargo o comisión, como, por ejemplo:

- a) Prevenir el uso problemático de ciertas sustancias por parte de las personas servidoras públicas; y
- b) Prevenir que los efectos adversos de la utilización de ciertas sustancias amenacen el lugar de trabajo, su empleo, cargo o comisión.

Sin precisar que la utilización prescrita terapéuticamente de algunos medicamentos puede afectar negativamente a la persona servidora pública.

Todo consumo de sustancias psicoactivas, incluso bajo receta, siguiendo las mejores prácticas médicas para tratar un problema de salud y en cantidades que permitan el desenvolvimiento normal de las actividades cotidianas, tiene la capacidad de poner en riesgo sus actividades, incluso, para aquellos funcionarios quienes tiene bajo su protección la seguridad pública.

A la fecha, no hay motivos para creer que el uso problemático de ciertas sustancias está actualmente arraigado en la Administración Pública Municipal, pero el uso creciente de sustancias psicoactivas en la sociedad plantea una amenaza al nivel actual. Si bien es cierto que, en algunos sectores, los problemas relacionados con el alcohol y las drogas dentro de su lugar de trabajo pueden

reflejar los de la comunidad en general, es claro, que debemos adoptar medidas activas para proteger y fomentar la protección a la salud, como a la propia seguridad pública.

En ese sentido, es necesario que se reconozca que el uso de ciertas sustancias nocivas constituye un problema público que afecta no solo a este municipio, sino a todo el País; por ello, debemos determinar con precisión no solamente si existe un problema en el ámbito laboral, sino también, si el uso de ciertas sustancias es predominante en el entorno social que rodea a las personas servidoras públicas.

Después de una evaluación realista del medio y de los recursos, se deben tomar las medidas necesarias y apropiadas para prevenir el uso problemático de ciertas sustancias en la Administración Pública Municipal y, garantizar de este modo, tanto la salud como la seguridad pública; por lo tanto, para la Sindicatura Procuradora es importante especificar las disposiciones técnico-administrativas para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

2.— MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Salud;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California;
- Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- Código de Ética de las Personas Servidoras Publicas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

3.— GLOSARIO

Alícuota. Parte que se toma de un volumen (alícuota líquida) o de una masa (alícuota sólida) iniciales, para ser usada en una prueba industrial o de laboratorio, cuyas propiedades físicas y químicas, así como composición, representan las de la sustancia original.

Análisis Confirmatorio. Estudio que se realiza únicamente con muestras que dieron positivo durante la prueba de detección para confirmar el resultado, el método más común empleado es mediante el espectrómetro de masas, un método técnico para la determinación de los constituyentes básicos de una muestra o molécula.

Analitos. Es un término utilizado sobre todo en la química analítica, donde hace referencia a una sustancia, la cual puede ser un ion, un elemento, o incluso un compuesto determinado, que posee un interés, que puede ser identificado y cuantificado.

Aptitud psicofísica. Es el conjunto de condiciones físicas y psicológicas obligatorias e indispensables que debe reunir toda persona servidora pública, para realizar su empleo, cargo o comisión, o aquellas designadas por su superior jerárquico.

Cadena de Custodia. Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida, un documento para propósitos administrativos o legales, que identifique inequívocamente una muestra y rastrea su manejo desde el momento de la recolección hasta la finalización de las pruebas y su eliminación.

Consentimiento. Es el permiso que otorga la persona servidora pública, para acceder a un procedimiento específico, luego de comprender en qué consiste, los beneficios, las limitaciones, así como sus probables y posibles consecuencias.

Estupefacientes. Toda sustancia con alto potencial de producir una conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etcétera, son sustancias que, por definición, provocan sueño o estupor y en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor).

Examen toxicológico: Conjunto de procesos analíticos que tiene por objeto el aislamiento, identificación y determinación cualitativa o cuantitativa de los tóxicos o sustancias tóxicas en sujetos vivos con el fin de permitir el diagnóstico de intoxicación y esclarecimiento de hechos.

Pruebas de detección de sustancias psicoactivas. Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de su empleo, cargo o comisión, o bien, poner en riesgo la seguridad pública.

Resultado negativo. Resultado de un examen de detección de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.

Resultado positivo. Es el resultado de una prueba de detección de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido y que ha sido validado por el médico.

Sustancias psicoactivas. El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

4.— DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Objetivo.

La presente Norma Técnica establece las disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, en atención a los **PRINCIPIOS de LEGALIDAD y EFICACIA** del Código de Ética, que permitan contribuir en garantizar un servicio público de excelencia.

4.2. Ámbito de Aplicación.

Es de aplicación general y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a los organismos centralizados sus direcciones, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, como los elementos activos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

4.3. El uso de sustancias psicoactivas.

Los estupefacientes son sustancias que, por definición, provocan sueño o estupor y en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor.

El consumo de estupefacientes afecta de manera negativa la salud, limitando alcanzar las destrezas y habilidades que permitan cumplir de manera segura y efectiva un empleo, cargo y comisión.

Por otra parte, los psicotrópicos (también conocidos como drogas psicoactivas) son agentes farmacológicos con propiedades para inducir cambios en el estado de ánimo y en la calidad de la percepción de un sujeto.

No hay duda alguna que el uso de una o más sustancias psicoactivas implica:

- a) Un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro la vida, la salud o el bienestar de otros.
- b) Que se provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Los exámenes para la detección de sustancias psicoactivas involucran la identificación y la cuantificación de las sustancias de interés toxicológico, como la de sus resultados.

4.4. La detección de sustancias psicoactivas.

El examen toxicológico es un análisis que tiene como objetivo verificar si la persona servidora pública consumió o estuvo expuesta a algún tipo de sustancia toxica.

La prueba de alcoholimetría es un examen de laboratorio por medio de un equipo especializado que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre de forma directa o indirecta, asimismo se analiza la concentración de alcohol del aire exhalado.

Tanto el examen toxicológico y la alcoholimetría son pruebas que se utilizan como medida indispensable y obligatoria para valorar completamente la aptitud

psicofísica de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

4.5 Aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas

Es de interés de la Sindicatura Procuradora dar a conocer de manera general las disposiciones para que exista una homologación en la práctica de esta actividad, la cual puede realizarse en los siguientes casos:

- a) En cualquier momento que el / la Síndico (a) Procurador (a) lo determine, ordenando que se realice una evaluación preliminar para la aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- b) En los casos de revaloración después de obtener un resultado positivo preliminar y comprobar el avance en el tratamiento que se hubiese obligado; y
- c) En los programas de prevención y detección que establezca la propia Sindicatura Procuradora.

Para los casos de aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas preliminares, ordenadas por la Sindicatura Procuradora, estas **serán sin costo alguno** para las personas servidoras públicas.

En los supuestos de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas con resultados positivos, se realizará la prueba confirmatoria, **a costa de la persona servidora pública** que diera ese resultado.

4.6 Alcance

De conformidad al marco legal aplicable, la presente Norma Técnica es obligatoria para el personal médico designado que participe en las diversas evaluaciones preliminares y confirmatorias ordenadas por la Sindicatura Procuradora.

Asimismo, los organismos centralizados, sus direcciones, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a permitir la práctica de la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas, por lo que, deberán brindar todas las facilidades necesarias al personal designado para llevar a cabo su encomienda, situación que será notificada en ese momento, mediante oficio de conocimiento.

4.7 Responsabilidades

4.7.1. Director de Asuntos Internos.

- a) Emitirá las disposiciones correspondientes para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- b) Solicitará a la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, el apoyo de médicos examinadores con capacidad para realizar pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- c) Elaborar oficio dirigido al organismo centralizado o sus direcciones, desconcentrado o descentralizado de la Administración Pública Municipal, en el cual, se le haga del conocimiento que se requiere de su colaboración para llevar a cabo la aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas al personal de su adscripción, este comunicado **deberá ser notificado previo a dar inicio con la aplicación de las pruebas.**
- d) Vigilará que los médicos, el auxiliar de la Administración Pública Municipal (técnico laboratorista) y el personal involucrado en la realización de estas pruebas, cumpla con las disposiciones técnico administrativas aquí determinadas.
- e) Proteger y vigilar el lugar donde habrán de realizarse la recolecta de las muestras que hubiesen sido señalados por los diversos organismos.
- f) Asegurar durante el procedimiento de recolección las muestras para impedir que sean alteradas o falsificadas.
- g) Todos los exámenes bioquímicos relacionados con sustancias psicoactivas que efectúe la Sindicatura Procuradora con laboratorios privados, se llevarán de conformidad con procedimientos estrictos a fin de garantizar su calidad y confiabilidad.
- h) Informar al Síndico (a) Procurador (a) los resultados preliminares que dieran positivos a las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

4.7.2. De los médicos y auxiliares que participan en las evaluaciones preliminares.

- a) Deberán apegarse a esta normatividad para la aplicación de las pruebas preliminares y exámenes de detección de sustancias psicoactivas, así como a los procesos y procedimientos confirmatorios aquí determinados.
- b) Actuarán en todo momento bajo los principios de no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia.
- c) Recabaran el **consentimiento** de la persona servidora pública para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

- d) Interpretarán el resultado preliminar, identificándolo y notificando a la persona servidora pública; y
- e) Realizarán la cadena de custodia de las muestras que resulten positivas y que sean solicitadas para su análisis confirmatorio.

4.7.3. Del auxiliar de la Administración Pública Municipal (técnico laboratorista).

- a) Para las pruebas confirmatorias en las cuales se tenga su participación, deberá recabar de la persona servidora pública que así lo solicite, el respectivo **consentimiento**.
- b) En los exámenes que tenga a bien a realizar, se deberá garantizar la identificación del evaluado, la autenticidad de la muestra, su conservación, procesamiento y validación.
- c) Una vez obtenidos los resultados de los exámenes confirmatorios, deberá comunicarlos y hacerlos llegar a la Sindicatura Procuradora, bajo estrictas medidas de confidencialidad, en atención a lo expuesto en párrafos precedentes.

4.7.4. De las personas servidoras públicas.

- a) Apegarse al examen de detección de sustancias psicoactivas y sujetarse al programa de detección, prevención y vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas que establezca la Sindicatura Procuradora, en atención a los principios de legalidad y eficacia del Código de Ética.
- b) Colaborar con los programas de detección de sustancias psicoactivas, otorgando su **CONSENTIMIENTO**.
- c) Informar cualquier consumo o uso de sustancias psicoactivas o de cualquier padecimiento o reducción en su estado psicofísico.
- d) Informar cualquier tratamiento médico que esté realizando.
- e) Abstenerse de realizar cualquier actividad que comprometa su empleo, cargo, comisión, o la propia seguridad pública, habiendo consumido o estar bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva.

4.8 Negativa a someterse a la detección de sustancias psicoactivas.

La negativa de las personas servidoras públicas a someterse a un examen de detección de sustancias psicoactivas que para tal efecto prevé el Código de Ética da lugar a:

- a) La suspensión preventiva o temporal de conformidad con lo previsto en el Código de Ética, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y lo conducente al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- b) La Sindicatura Procuradora no permitirá que la persona servidora pública que se hubiese negado a someterse a un examen de detección de sustancias psicoactivas, continúe prestando su empleo, cargo, comisión o bien sus funciones de seguridad pública.
- c) Ninguna disposición será utilizada para impedir la atención médica de cualquier persona servidora pública que se encuentre bajo tratamiento médico.

4.9 Del procedimiento de toma muestras y su aseguramiento para ser remitidas al laboratorio de análisis toxicológicos.

Los exámenes toxicológicos comprenden la identificación y cuantificación de las sustancias de interés toxicológico, como la interpretación de sus resultados.

El manejo seguro de las muestras es un paso esencial para la buena práctica siendo necesario que el personal responsable de la toma y/o extracción, conservación y traslado, se encuentre adecuadamente capacitado.

4.9.1 Muestra y recepción.

Durante el desarrollo del programa de detección del consumo de sustancias psicoactivas, se precisará si la toma de muestras es para uso preliminar, o bien, si la misma será para su envío a un laboratorio para su análisis confirmatorio.

Estas instrucciones deben indicar:

- a) Cantidad mínima necesaria para llevar a cabo el análisis;
- b) Condiciones de conservación;
- c) Transporte y estabilidad de las muestras desde el momento de su obtención hasta el arribo al laboratorio;

d) Asesorar sobre la elección de la muestra en que se podrá realizar el análisis toxicológico; y,

e) Seguir las instrucciones del fabricante del reactivo, para garantizar el procesamiento y validez.

4.9.2 Aseguramiento de la identidad y trazabilidad de la muestra.

En el análisis toxicológico es de vital importancia asegurar la identificación y la integridad de una muestra que se remita al laboratorio, por tal motivo, las muestras y sus alícuotas deben rotularse adecuadamente para asegurar inequívocamente su identidad.

Durante el proceso de recolección, algunos individuos pueden o intentarán falsificar las muestras mediante el agregado de diferentes sustancias como, por ejemplo: *sales, solventes, sustancias enmascarantes*, o bien *reemplazan una muestra con otra*. Esta situación se presenta especialmente con las muestras de orina, por lo que, se deben tomar medidas de seguridad que eviten la adulteración.

En consecuencia, se deberá atender obligatoriamente lo siguiente:

a) Verificación de la identidad de la persona servidora pública;

b) Vigilancia directa del individuo durante la emisión de la orina.

El **control del muestreo** y de todas las etapas que forman parte del análisis toxicológico, deben contar con un procedimiento que permita asegurar que la muestra analizada es vigilada durante todo el proceso analítico, y que la misma no hubiese sido “alterada, sustituida, cambiada o manipulada entre el momento en que ésta se recogió hasta el momento que finalizó el análisis”.

Dado que desde el inicio hasta el final del proceso la muestra puede ser manipulada por varias personas, la participación de todos debe quedar debidamente documentada, por lo que, se deberá realizar lo siguiente:

a) Verificar el correcto rotulado de la muestra, asentando en una **etiqueta** lo siguiente: *nombre y apellidos, fecha de nacimiento, tipo de muestra, área de adscripción, fecha y hora*;

b) Registrar todos estos datos en dos copias: una que será archivada por la Dirección de Asuntos Internos y la otra que será remitida al laboratorio, en caso de ser ordenado su análisis confirmatorio; y,

c) El auxiliar de la Administración Pública Municipal (**técnico laboratorista**) registrará todos los datos de identificación y condiciones de la muestra (derrames o cualquier otra condición que pueda afectar su integridad o resultado).

4.9.3 Almacenamiento, conservación y transporte.

a) Se deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado manejo, almacenamiento y conservación que asegure su correcto procesamiento y manipulación para la detección de metabolitos de distintas sustancias psicoactivas con el fin de obtener resultados fidedignos y con esto verificar la aptitud psicofísica y garantizar un servicio público de excelencia, o bien, la propia seguridad pública de los ciudadanos;

b) Las muestras deben almacenarse de un modo seguro, a una temperatura apropiada, protegidas de la luz, de tal manera que se asegure la salvaguarda de su integridad y la estabilidad de los analitos a investigar;

c) Las muestras deberán acondicionarse de manera tal, que se asegure su transporte y arribo al laboratorio en condiciones adecuadas, tanto por el auxiliar de la Administración Pública Municipal (**técnico laboratorista**) como por el personal de la Dirección de Asuntos Internos;

d) Deben prevenirse los vuelcos o roturas de los contenedores, evitando la consiguiente pérdida del material si los hubiera; y,

e) Todos los rótulos y etiquetas deben efectuarse con elementos de escritura indelebles para evitar que se borren por efecto de la humedad o rotura de los envases.

4.9.4 Equipo de Protección Personal

El personal que realice la toma de muestra o recolección contará en todo momento con los métodos de barrera y protección e indumentaria adecuada que impidan se altere las muestras solicitadas para la detección de sustancias psicoactivas como a continuación se indica:

a) **Guantes de látex:** Usar guantes siempre que exista contacto con muestras o residuos biológicos o cuando se tocan o manejan artículos o superficies contaminadas. Reemplazar los guantes si éstos están rasgados, contaminados o si su habilidad de funcionar como una barrera ha sido comprometida.

b) **Ropa de trabajo:** Usar bata y calzado adecuado. En caso de que exista el riesgo de salpicaduras de materiales biológicos, se deberá usar ropa impermeable.

- c) **Mascarillas y lentes de protección:** Usar mascarilla y lentes de protección siempre que exista la posibilidad de salpicaduras y generación de aerosoles; y,
- d) Las demás que determine el médico de la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad.

4.9.5 Procedimientos de higiene y seguridad

El personal de la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, se auxiliará del técnico laboratorista para realizar la toma de las muestras, dará y verificará las indicaciones pertinentes para que donde se haga la **recepción y recolección de las muestras** se realice en áreas no contaminadas y con la adecuada higiene, por ello, deberá de realizar lo siguiente:

- a) Lavarse las manos antes y después de tener contacto con sustancias o cualquier producto biológico;
- b) Lavarse las manos al finalizar el turno de trabajo y antes de salir del lugar de trabajo;
- c) Quitarse el equipo de protección y la ropa antes de salir del área de trabajo o después de que hayan sido contaminados; y,
- d) Lavar y desinfectar el equipo de protección personal luego de atender contingencias con fugas o derrames.

5. – CONSENTIMIENTO.

La Dirección de Asuntos Internos y el médico designado por la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, verificarán que cada persona que sea sometida a un examen toxicológico para la detección de sustancias psicoactivas, firme bajo protesta de decir verdad el consentimiento para cada toma de muestra, tanto para la preliminar como para el análisis confirmatorio.

En el consentimiento deberá dar a conocer al solicitante acerca del procedimiento al que será sometido, el cual será firmado por el médico designado. **(Anexo Consentimiento).**

Antes de la realización de un examen de detección de sustancias psicoactivas, el personal debe ser informado sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa, debiéndose anexar un respectivo consentimiento.

6.— PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU PROCESAMIENTO.

6.1 Material biológico (muestras) a emplear en las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

Orina: Este tipo de muestra es idónea para realizar estudios e investigación cualitativas y cuantitativas de numerosos analitos. Es una muestra más abundante que la sangre, no invasiva, fácil de recolectar y de conservar. Se deberá emplear un recipiente limpio, en algunos casos es necesario recolectar el volumen total emitido en las 24 horas y en otros es suficiente una única micción.

Sin embargo, para garantizar su procesamiento y validez se deberán seguir las instrucciones del fabricante del reactivo que sean adquiridos para tal efecto.

6.2 Sustancias psicoactivas por detectar

Todas las personas servidoras públicas deberán someterse a exámenes toxicológicos para la detección como mínimo de las siguientes sustancias:

- a) Alcohol;
- b) Metabolitos de opiáceos;
- c) Metabolitos de cannabinoides;
- d) Metabolitos de cocaína;
- e) Anfetamina, metanfetaminas;
- f) Benzodiazepinas.

6.3 Procesamiento de las muestras

6.3.1 La Dirección de Asuntos Internos y la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad.

Registrarán documentalmente, las muestras que se tomen en los lugares donde practique la evaluación, ya sean en las instalaciones de los organismos centralizados y sus direcciones, descentralizados y desconcentrados, quienes estarán obligados a brindar las facilidades para esta encomienda.

6.3.2 Instructivo.

El personal médico procesará en el sitio de trabajo, las muestras preliminares y para análisis confirmatorio, debiendo seguir las indicaciones especificadas por el fabricante de los reactivos, esto solo podrá efectuarse por el profesional médico

quien será el responsable de notificar el resultado preliminar y en su caso efectuar la cadena de custodia para su remisión al laboratorio.

6.3.3 El auxiliar de la Administración Pública Municipal (técnico laboratorista).

El personal autorizado para realizar esta actividad, podrá procesar las muestras en el lugar destinado para para tal efecto, que le permita establecer la identificación, procesamiento, transporte, cadena de custodia, entre otros, relacionados con la preservación de las muestras, calidad y seguridad del resultado.

7.— INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES.

Será responsabilidad del personal médico comisionado, seguir las indicaciones especificadas por el fabricante del reactivo, con el fin de garantizar la calidad y seguridad del resultado, por tanto, una vez realizado el procedimiento correspondiente, es decir, efectuado el control de personas servidoras públicas, la recepción de consentimiento, emitir una notificación en la cual haga constar el resultado (positivo) (negativo), además, de especificar el o los tipos de narcóticos que arrojaron, lo anterior, queda asentado el notificación que para tal efecto se realice (ver anexos).

8.— ANÁLISIS CONFIRMATORIO.

La prueba confirmatoria es la muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para la eventual repetición del examen, a solicitud y costa de la persona servidora pública que diera positivo a un examen preliminar.

Es decir, realizado el examen de detección de sustancias psicoactivas sobre la muestra original y habiendo obtenido un resultado positivo, la persona servidora pública tiene el derecho a exigir un análisis confirmatorio. Este nuevo examen, que se realiza inmediatamente, será con la misma metodología utilizada para la prueba preliminar.

Los exámenes de detección de sustancias psicoactivas con indicación positiva, que sean sometidos a un análisis confirmatorio, será de acuerdo a los procedimientos del laboratorio al cual sea remitida la muestra, quedando bajo su responsabilidad garantizar su calidad y confiabilidad.

En el **consentimiento** que sea suscrito por la persona servidora pública, quedará establecido la obligación del laboratorio, de **notificar, tanto al funcionario como a la propia Sindicatura Procuradora del resultado**, en un plazo no mayor a 24 horas de haber concluido el mismo.

9.— CADENA DE CUSTODIA.

Es el procedimiento que asegura que la muestra que sea procesada, no sea alterada, sustituida, cambiada o manipulada entre el momento en que esta se recoge hasta el momento que finaliza el análisis; con lo cual, se garantiza de manera rigurosa el protocolo relativo a la seguridad y manipulación que ha de seguirse durante el periodo de vida de la muestra, desde que esta se consigue o se genera, hasta que se destruye o deja de ser necesaria. **(Anexo cadena de custodia).**

10.— SANCIONES.

Corresponde a la Sindicatura Procuradora por conducto de la Dirección de Investigación y Determinación, y la Dirección de Responsabilidades, investigar y sancionar cualquier incumplimiento a la presente Norma Técnica, lo correspondiente al resultado preliminar y confirmatorio de un análisis, en términos de lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10.1. Suspensión Preventiva o Temporal de las personas servidoras públicas.

La Sindicatura Procuradora, deberá asegurarse, en la medida de lo posible, que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, incluyendo aquellos elementos activos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, que hagan cualquier tipo de uso de sustancias, sean identificadas y retirados de sus funciones por su propia seguridad y salud, en atención a las disposiciones legales aplicables, por conducto de la Dirección de Investigación y Determinación.

El no ejercer sus atribuciones y facultades mientras se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle (s) ejercer su empleo, cargo y comisión de forma segura y apropiada, que garantice el correcto servicio público acorde con los principios de legalidad y eficacia del Código de Ética.

Podrá considerarse la posibilidad de reintegrarse al desempeño de sus funciones, solo después de un tratamiento exitoso, o en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento después del cese el uso de sustancias.

11. – POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Política 1. Todas las personas servidoras públicas de los organismos centralizados y sus direcciones, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, así como los elementos activos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, quedan obligados al cumplimiento del presente instrumento, en atención a los principios de legalidad y eficacia del Código de Ética, y demás disposiciones legales, que permitan contribuir a garantizar un servicio público de excelencia.

Política 2. El uso de sustancias psicoactivas, implica un riesgo directo para quienes la usan, poniendo en peligro la vida, la salud y bienestar de otros. Además, de provocar o empeorar un problema o desorden de carácter ocupacional, laboral, social, mental o físico, siendo importante distinguir entre estar bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y el abuso de sustancias psicoactivas.

Política 3. La detección de sustancias psicoactivas, implica un análisis toxicológico que tiene como objetivo verificar si la persona servidora pública consumió o estuvo expuesta a algún tipo de sustancia tóxica.

Por tanto, el examen toxicológico, es una prueba que se utiliza como medida indispensable y obligatoria para valorar completamente la aptitud psicofísica de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Política 4. La Sindicatura Procuradora, como órgano Interno de Control, podrá realizar en cualquier momento de manera aleatoria, una evaluación preliminar para la aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas a los funcionarios de los organismos centralizados y sus direcciones, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, incluyendo aquellos elementos activos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

Política 5. La aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas preliminares, **serán sin costo alguno** para las personas servidoras públicas, sin embargo, en caso de arrojar un resultado positivo, la prueba confirmatoria se realizará a costa de la persona servidora pública que diera ese resultado.

Política 6. Las disposiciones generales y procedimientos previstos en la presente Norma Técnica, serán de carácter obligatoria para el personal de la Dirección de Asuntos Internos y la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad que sean designados y

comisionados para el Programa de Detección y Prevención de Sustancias Psicoactivas.

Política 7. Todos los organismos centralizados y sus direcciones, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a permitir la aplicación de pruebas para la detección de sustancias psicoactivas, por lo que deberán brindar todas las facilidades al personal comisionado para llevar a cabo la encomienda, situación que será notificada en ese instante, mediante oficio de conocimiento, donde se exponga la necesidad de requerir la presencia de todas las personas servidoras públicas que se encuentren laborando.

Haciendo hincapié que en caso que los Titulares de los diversos organismos y sus direcciones, y los encargados de las instalaciones, oficinas o inmuebles impidan bajo cualquier circunstancia la ejecución de la presente Norma Técnica, podrá incurrir en responsabilidad de carácter Penal y Administrativa.

Política 8. Sera responsabilidad de la Dirección de Asuntos Internos, lo previsto en el Punto 4.8.1 de la presente Norma Técnica.

Política 9. Los médicos y auxiliares de la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, que participen en las evaluaciones preliminares, quedarán obligados a lo previsto en el Punto 4.8.2 de la presente Norma Técnica.

Política 10. El auxiliar de la Administración Pública Municipal (técnico laboratorista) que participe y coadyuve en las evaluaciones preliminares, deberá atender lo previsto en el Punto 4.8.3 de la presente Norma Técnica.

Política 11. Las personas servidoras públicas, deberán sujetarse al Programa de Detección, Prevención y Vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas, que establezca la Sindicatura Procuradora, en atención a los principios de legalidad y eficacia del Código de Ética; para lo cual, se **deberá otorgar su consentimiento**.

Quedarán obligados a informar cualquier consumo o uso de sustancias psicoactivas o de cualquier padecimiento o reducción en su estado psicofísico, y cualquier tratamiento médico que esté realizando.

Política 12. El procedimiento de toma de muestras y aquellas que sean remitidas para análisis confirmatorio, deberán realizarse por los funcionarios comisionados, en estricto apego a esta Norma Técnica, cumpliendo con: *la muestra y su recepción, el aseguramiento, la identidad - trazabilidad, almacenamiento, conservación y transporte.*

Política 13. Las pruebas de detección de sustancias psicoactivas y su procesamiento, se realizarán con base en el material biológico (orina) que proporcione la persona servidora pública, por lo que, los médicos responsables, deberán seguir las indicaciones especificadas por el fabricante del reactivo, con la

finalidad de garantizar la calidad y seguridad del resultado, en atención a las consideraciones previstas en el **Punto 6**.

Política 14. El resultado, su identificación y notificación, será responsabilidad del personal médico y sus auxiliares, quienes tendrán la obligación de notificarlo a la persona servidora pública al momento que se concluya con su procedimiento.

Política 15. El análisis confirmatorio, es aquel que se realice a petición del interesado tras arrojar un resultado preliminar positivo al consumo de alguna sustancia psicoactiva, para lo cual se deberá cumplir con las disposiciones previstas en esta Norma Técnica.

Política 16. La muestra que sea recabada para análisis preliminar o confirmatorio, deberá ser etiquetada cumpliendo con los datos de identificación a que alude esta Norma Técnica.

Política 17. La cadena de custodia es un procedimiento que asegura la muestra a procesar, cuidando que no sea alterada, sustituida, cambiada o manipulada entre el momento en que esta se recoge hasta que finaliza el análisis, con lo cual se garantiza de manera rigurosa el protocolo relativo a la seguridad y manipulación que ha de seguirse durante el periodo de vida de la muestra, desde que esta se consigue o se genera, hasta que se destruye o deja de ser necesaria.

Política 18. Corresponde a la Sindicatura Procuradora por conducto de la Dirección de Investigación y Determinación, y la Dirección de Responsabilidades, investigar y sancionar cualquier incumplimiento a la presente Norma Técnica, en términos de lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, de emitir de acuerdo a sus facultades y atribuciones cumpliendo con el debido proceso, la suspensión preventiva y temporal de las personas servidoras públicas en atención a las consideraciones expuestas en el **Punto 11**.

Finalmente, se tendrá la facultad para emitir apercibimientos correspondientes y sanciones, en los supuestos que los organismos centralizados y sus direcciones, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, impidan la realización de esta encomienda.

12. – VIGENCIA Y PERIODO DE REVISIÓN.

La Norma Técnica Administrativa No. 51 será evaluada periódicamente por la Sindicatura Procuradora a través de la Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación.

Este ordenamiento normativo será actualizado por la / el Síndica (o) Procuradora a través de la Dirección de Normatividad cuando sea necesario, tomando en consideración las sugerencias y observaciones manifestadas por la Sindicatura Procuradora y las dependencias involucradas en los procedimientos regulados por la presente Norma.

En consecuencia, la Norma Técnica Administrativa No. 51 se evalúa y modifica el 14 de mayo de 2025 permaneciendo vigente, hasta en tanto no se emita una nueva actualización



**Psic. Teresita de Jesús Balderas Beltrán
Síndica Procuradora del XXV Ayuntamiento
De Tijuana, Baja California.**

**CARTA DE CONSENTIMIENTO
PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

Tijuana, B.C. a _____ de _____ de 202_.

NOMBRE:

EDAD:

Dirección:

Teléfono:

Cargo / Área de Adscripción:

Correo Electrónico

TIPO DE IDENTIFICACIÓN

Credencial Oficial

Ayuntamiento de Tijuana

Licencia de Conducir

Gobierno del Estado de Baja California

Credencial para Votar

Instituto Nacional Electoral

Declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que autorizo, libre, voluntaria e irrevocable, la realización de exámenes para determinar la presencia de alcohol o sustancias psicoactivas en mi cuerpo. Esta autorización se realiza, ya que soy plenamente consciente de la responsabilidad legal en la que se incurre por el consumo de sustancias psicoactivas, que resulta contrario al recto desempeño de mis obligaciones en términos de los dispuesto en el Código de Ética y demás disposiciones legales, sin que esto, pueda interpretarse como una situación invasiva de mis derechos fundamentales, ya que la prueba tiene fines adecuados y razonables, como lo es la seguridad y salud pública. No resulta sensato que me niegue a realizarme una prueba que puede redundar en mi propio beneficio, cuando no he consumido ningún tipo de sustancia que disminuya mis capacidades, durante las actividades operativas.

Consiente de los beneficios, riesgos, complicaciones y alternativas del procedimiento, al haber leído y comprendido plenamente los "**Lineamientos para la detección de sustancias psicoactivas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**", los espacios en blanco han sido llenados antes de firmar. He sido informado de que, en caso de **resultar positivo** a cualquier sustancia psicoactiva, o bien, el haber declarado con falsedad, se procederá conforme lo determine el Código de Ética, y las diversas disposiciones legales aplicables.

ACEPTO Y AUTORIZO A QUE SE ME REALICE EL EXAMEN	SI ()	NO ()
PRUEBA A REALIZAR	PRELIMINAR ()	CONFIRMATORIO ()
ADEMAS, MANIFIESTO QUE (SI / NO) _____ ME ENCUENTRO BAJO TRATAMIENTO MEDICO O FARMACEUTICO. (EN CASO DE SER AFIRMATIVO) LOS MEDICAMENTOS DE TRATAMIENTO A LOS QUE ME ENCUENTRO _____ SOMETIDO:		
Y, FINALMENTE MANIFIESTO QUE (SI / NO) _____ HE CONSUMIDO ALGUN TIPO DE NARCÓTICO.		

Sin omitir que, mi oposición a la realización de la prueba puede ser entendida como una expresión de temor al descubrimiento de mi falta y una forma de obstaculizar los programas de detección de sustancias de la Sindicatura Procuradora. El presente documento ha sido leído y comprendido en su totalidad. Se firma:

**Nombre y Firma de la
Persona Servidora Publica**

**Nombre y Firma
Medico Designado**
Dirección Municipal de
Prevención, Control y
Sanidad

Los **DATOS PERSONALES** recabados, serán protegidos y tratados, con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se especifica el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, artículos 1, 23, 24, 32 y 33 de la Ley General de Salud, artículos 8, 9 y 10 del Reglamento General de Salud, artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo tanto, los **datos personales se encuentran protegidos** en términos de lo señalado por las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Tijuana, B.C. a _____ de _____ de 202_.

El suscrito _____ profesionalista médico con cédula profesional número _____, **certifico y hago constar que**, el día de la fecha tuve a la vista a la persona servidora pública de nombre _____ quien se sometió a la detección de sustancia psicoactivas, tal como se advierte del contenido de su **CARTA DE CONSENTIMIENTO**; por tanto, una vez realizado el proceso, cumpliendo las disposiciones previstas **Norma Técnica Administrativa 51** denominada “Lineamientos para la Aplicación de las Pruebas de Detección de Sustancias Psicoactivas”, como en las propias instrucciones del fabricante, como es la interpretación de los resultados y el método de detección de sustancias, mismos que se le hicieron del conocimiento al interesado, una vez concluido el procedimiento correspondiente, se puede determinar que en esta fase preliminar la cual fue sometido el **RESULTADO** es:

POSITIVO
()

NEGATIVO
()

En ese sentido, de la interpretación a que refieren las instrucciones del fabricante del reactivo, se advierte que arroja un resultado **positivo**, a la sustancia denominada:

(ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS, BENZODIACEPINAS, COCAÍNA, METANFETAMINA, MORFINA, METADONA, OXICODONA, FENCICLIDINA, TRICICLICOS, MARIHUANA, MDMA).

El médico designado, deberá señalar de su puño y letra, el o los narcóticos que de manera preliminar arrojaron positivo.

Lo anterior, se hace constar para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de lo dispuesto en la **Norma Técnica 51** denominada “Lineamientos para la Aplicación de las Pruebas de Detección de Sustancias Psicoactivas”, manifestando **bajo protesta de decir verdad** que los hechos aquí asentados por el suscrito, son ciertos y veraces, por así constar profesionalmente a mi leal saber y entender.

**Nombre y Firma de la
Persona Servidora Publica**

**Nombre y Firma
Medico Designado**
Dirección Municipal de
Prevención, Control y
Sanidad.

Los **DATOS PERSONALES** recabados, serán protegidos y tratados, con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se especifica el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, artículos 1, 23, 24, 32 y 33 de la Ley General de Salud, artículos 8, 9 y 10 del Reglamento General de Salud, artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo tanto, los **datos personales se encuentran protegidos** en términos de lo señalado por las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**CADENA DE CUSTODIA
PARA ANÁLISIS CONFIRMATORIO**

REGISTRO DE LAS MUESTRAS SEGÚN ETIQUETADO

Nombre (s)	Apellido (s)	Fecha de nacimiento
Tipo de Muestra	Número Telefónico	Correo Electrónico

Los **DATOS PERSONALES** recabados, serán protegidos y tratados, con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se especifica el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, artículos 1, 23, 24, 32 y 33 de la Ley General de Salud, artículos 8, 9 y 10 del Reglamento General de Salud, artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo tanto, los **datos personales se encuentran protegidos** en términos de lo señalado por las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Entrega de muestra a Técnico		
Hora	Fecha	Lugar (área aplicación)
Observaciones (embalaje y estado de conservación de la muestra)		

Nombre y Firma Médico
quien entrega muestra

Nombre y Firma
Técnico Laboratorista

Recomendación:

Se recomienda trasladar en una hielera con temperatura de 2° C 8° C, permaneciendo sellada hasta su entrega.

Recepción de muestra en Laboratorio		
Hora	Fecha	Lugar (área domicilio)
Observaciones (embalaje y estado de conservación de la muestra)		

Nombre y Firma
Técnico Laboratorista

Nombre y Firma
Laboratorio

Nombre y Firma
Personal Asuntos Internos

El **traslado** de las muestras para análisis confirmatorio se empleará la vía terrestre, siendo obligación de personal de asuntos internos conducir el traslado, de igual forma, si así es su deseo, la persona servidora pública podrá acudir, sin interferir en el trabajo realizado por los signantes de esta cadena de custodia.

LA PRESENTE CADENA DE CUSTODIA DEBERA SER ENTREGADA A LA SINDICATURA PROCURADORA, PARA SER ADJUNTADA A LOS RESULTADOS FINALES CORRESPONDIENTES.

ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DE MUESTRAS
PARA ANÁLISIS PRELIMINAR / CONFIRMATORIO

Nombre:
Fecha de Nacimiento:
Tipo de Muestra: Preliminar () Confirmatoria ()
Área de Adscripción:
Hora y Fecha: